

000006

000019

ACUERDO PROVISIONAL PARA LA APERTURA DE TRÁFICO ENTRE RURAL TELECOM Y
TELEFÓNICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Acuerdo para la apertura de tráfico, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, 8vo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Residencial, señor Carlos Graham Sardi, identificado con C.E. N° 119193, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **RURAL TELECOM S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20502976916, con domicilio en Calle Domingo Orué 165, Piso 8, Surquillo, debidamente representada por su Gerente General, señor Aldo Jesús Castro Guerrero con documento de identidad N° 08262810, según poderes inscritos en la Partida N° 11318054 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**RURAL TELECOM**" y en forma conjunta **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA .- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante mandato de interconexión de fecha 13 de diciembre de 2002, dictado por Resolución de Consejo Directivo N° 079-2002-CD/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de RURAL TELECOM, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.2. En la medida que el mandato antes referido no incluye escenarios de llamadas entre la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social y la red fija local de RURAL TELECOM ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, el tráfico en dichos escenarios no se encuentra habilitado.

En ese orden, RURAL TELECOM ha solicitado a TELEFÓNICA se curse temporalmente tráfico en estos escenarios con la finalidad de evaluar su comportamiento de manera previa al establecimiento de un acuerdo definitivo.

SEGUNDA .- OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan cursar temporalmente tráfico en los siguientes escenarios de llamadas:

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFÓNICA**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **RURAL TELECOM**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **RURAL TELECOM**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFÓNICA**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.



Asimismo, las partes acuerdan establecer los mecanismos de liquidación aplicables a los escenarios de tráfico detallados en el párrafo precedente.

TERCERA.- PLAZO

El período de vigencia del presente acuerdo será de tres (3) meses contados desde el día siguiente de notificada la resolución emitida por OSIPTEL, aprobando el acuerdo.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado en la presente cláusula, sin que las partes hubieran suscrito el acuerdo definitivo, el plazo del presente documento será renovado hasta que las partes suscriban dicho acuerdo y el mismo sea aprobado por OSIPTEL.

CUARTA.- MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN

Los mecanismos de liquidación a aplicar entre ambas partes durante el periodo señalado en el párrafo anterior para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, serán los de sender keeps all (SKA) y sender keeps all compensado (SKAC).

Aplicación del Sender Keeps All Compensado:

Para todo el tráfico:

- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que establezca la tarifa al usuario.
- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que cobre la tarifa al usuario.

A) Para el Tráfico Equivalente enviado por cada operador, se aplicará lo siguiente:

- Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.
- No obstante lo señalado en el literal anterior, la empresa en cuya red se origina la comunicación asumirá de ser el caso, el pago de los costos y/o cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

B) Para el Tráfico en Exceso, originado por el operador que genere mayor tráfico, se aplicará lo siguiente:

- Se valorizará el tráfico en exceso, aplicándole la tarifa establecida por la parte con mayor tráfico de origen, sin incluir IGV, por cada tipo de escenario de llamada. De la valorización de este tráfico, se descontará el pago de los montos correspondientes al servicio de transporte.
- De este resultado, la empresa en cuya red se origina la comunicación reconocerá al operador de destino el 50%.

Para tales efectos se aplicará el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

El período mínimo para la aplicación de cada mecanismo de liquidación (SKA y SKAC) será de un (1) mes y se irá alternando mensualmente durante la vigencia del presente acuerdo. Se iniciarán las liquidaciones de tráfico con el mecanismo sender keeps all compensado (SKAC).

Las partes acuerdan, que si bien éstos mecanismos de liquidación establecidos en la presente cláusula, podrán ser modificados por las partes en acuerdos posteriores.

7



Asimismo las partes acuerdan para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente, que las llamadas deben ser entregadas en la ciudad de Lima.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en cualquier momento, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte con por lo menos 15 días hábiles de anticipación. Si a la fecha de resolución del acuerdo existe tráfico pendiente de liquidación, éste se liquidará respetando lo dispuesto en este documento.

SÉTIMA.- APLICACIÓN DEL MANDATO

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente documento, serán de aplicación las condiciones establecidas en el mandato de interconexión referido en el numeral 1.1 de la cláusula primera.

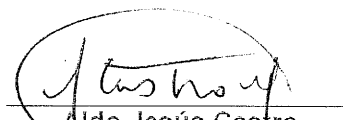
El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 17 días del mes de Julio de 2006.




Carlos Graham Sardi

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

CARLOS GRAHAM SARDI
Vicepresidente Residencial
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


Aldo Jesús Castro
Guerrero
RURAL TELECOM S.A.C.